

**SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**  
**ACORDADA N° 12/2005**

**Texto Actualizado - Octubre 2023**

**Referencias Normativas:**

- Art. 3 modificado implícitamente por art. 3 Ac. 13/2015.
- Art. 4 inc. g) pto. g.5) derogado por art. 4 Res. 397/2011.
- Art. 5 derogado implícitamente por Ac. 45/2021.
- Art. 13 inc. a) pto. 7) derogado por art. 13 Ac. 9/2006.
- Art. 15 derogado implícitamente por Res. 405/2014.
- Art. 16 derogado por art. 4 Res. 397/2011.
- Los artículos de la Ley K 2430 (parte resolutive) fueron adecuados a los artículos de la Ley K 5190.
- Los artículos del Reglamento Judicial (Ac. 98/1975) fueron adecuados al Texto Ordenado Noviembre 2021.
- Ley 3830: Incorporó la “Carta de los derechos de los ciudadanos ante la justicia” como Anexo I de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- La denominación “**Servicio Bibliográfico Judicial**” cambia por “**Centro de Documentación Jurídica**” (Res. 640/2005).
- La Acordada 114/2003 es reemplazada por la Acordada 9/2006 (Reglamento de Bonificaciones).
- La denominación “**Secretaría de Superintendencia**” cambia por “**Secretaría de Gestión y Acceso a Justicia**” (Ac. 7/2017).

En VIEDMA, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **quince días del mes de diciembre del año dos mil cinco**, reunidos el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, con la presidencia del Dr. ALBERTO ITALO BALLADINI y la asistencia de los Jueces Dres. LUIS LUTZ y VICTOR HUGO SODERO NIEVAS, y la Procuradora General Dra. LILIANA L. PICCININI;

**CONSIDERANDO:**

Que el próximo 1ro. de febrero de 2006 se inicia un nuevo Año Judicial, resultando de toda conveniencia hacer una revisión, análisis y evaluación de la organización y el funcionamiento del Poder Judicial en general y el S.T.J. y la PROCURACIÓN GENERAL en particular, en orden al cumplimiento de las disposiciones de los arts 196 a 224 de la C.P. y las Leyes 2430, 2434 y cc y complementar la Acordada N° 1/2005 e implementar las Acordadas N° 9/2005 y N° 11/2005.

Que ante la gradual y no completa superación de la emergencia del Estado, se hace preciso adecuar las políticas judiciales cuyo diseño y ejecución corresponde al S.T.J. con participación de la PROCURACIÓN GENERAL, en cuanto a abrir una nueva etapa en la Reforma Judicial; crear mejores condiciones para el acceso a la justicia a través de las formas tradicionales del sistema, complementadas por otras más modernas fundadas en modelos multipuertas de métodos alternativos de resolución de conflictos; incorporar las innovaciones

tecnológicas a partir del ÁREA DE INFORMATIZACIÓN DE LA GESTIÓN JUDICIAL; dar una nueva y más positiva dimensión a las relaciones laborales internas desde el ÁREA DE RECURSOS HUMANOS; proseguir con el “aggiornamiento” y la armonización de los sistemas procesales de los diversos fueros continuando los avances de las Leyes 3770, 3897 y 3934; profundizar la descentralización en los Tribunales de Superintendencia General de cada Circunscripción; consolidar y fortalecer la ESCUELA DE CAPACITACIÓN JUDICIAL, órgano del inc. 8) del art. 206 de la C.P.; y dar plena observancia a la Ley 3830 de la “CARTA DE LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS ANTE LA JUSTICIA”.

Que esa tarea se debe cumplir aún con dificultades, limitaciones y estrecheces presupuestarias, financieras y funcionales, continuando con la tradicional austeridad del Poder Judicial, que no deben afectar el desenvolvimiento del servicio público esencial de Justicia, el que hay que preservar y prestar con normalidad por la voluntad, la comprensión y el esfuerzo de Magistrados, Funcionarios y Empleados, además de los Abogados y otros auxiliares e inclusive los propios Justiciables.

Que se hace preciso adoptar los recaudos para crear las condiciones que permitan neutralizar y superar esas probables contingencias, poniendo la estructura y todos los recursos del Poder Judicial al servicio de los Justiciables, en especial de quienes más lo necesitan; garantizar el estado de derecho, la seguridad jurídica, la igualdad ante la Ley y la inmediata y efectiva tutela judicial a través de la plena vigencia de los derechos y garantías individuales y colectivos de cada habitante y del conjunto de la sociedad.

Que a esos efectos es conveniente fortalecer dicha organización interna del Poder Judicial y facilitar el funcionamiento acorde con tales disposiciones constitucionales con una determinación precisa de responsabilidades; el rol de los Tribunales de Superintendencia General de cada Circunscripción, del Auditor Judicial General, de la Administración General del Poder Judicial y de otros organismos auxiliares según la Acordada 1/2005, como también un mayor vínculo y participación del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, estableciendo las agendas compatibles de uno y otro.

Que para ello es conveniente adecuar y ajustar los aspectos instrumentales de la Acordada n° 1/2005, complementándola con la modificación de la Acordada N° 2/2003, en especial respecto de la delegación y descentralización de funciones, priorizando las de carácter “jurisdiccional” de los Jueces del S.T.J., dentro de los criterios expuestos entre otras por las Acordadas N° 9/05, N° 11/05 y la Resolución N° 408/05, como instrumentos de gobierno y administración del Poder Judicial (art. 206 inc. 2 de la C.P.).

Que conforme la Acordada N° 103/04 se ha consultado a los organismos auxiliares del

S.T.J. y oído a la Sra. Procuradora General.

POR ELLO,

## **EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA**

### **RESUELVE:**

**1. NORMAL PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE JUSTICIA.** Los Magistrados, Funcionarios Judiciales y Funcionarios de Ley tienen el deber de asegurar en sus respectivos organismos la normal prestación del servicio público esencial de justicia, con asistencia y colaboración de los Empleados de conformidad a las Leyes K 5190, 2434 y sus modificatorias, al Reglamento Judicial, la Acordada N° 1/2005 y las restantes reglamentaciones en vigencia, de los que la presente Acordada es complementaria.

**2. RESPONSABILIDAD PRIMARIA DE TITULARES DE ORGANISMOS.** El contralor de la asistencia, horarios, desempeño y disciplina dentro de los recintos de cada organismo jurisdiccional o auxiliar o Ministerio Público del Poder Judicial, es responsabilidad primaria del respectivo titular, sin de las que correspondan al Secretario según los arts 85 y cc de la Ley K 5190 y las normas procesales, quedando sujetos en lo demás a cuanto disponga el Tribunal de Superintendencia General de la Circunscripción.

**3.-FACULTADES EXCLUSIVAS.** Corresponde con exclusividad al pleno del STJ: (\*)

- a) Las designaciones y contrataciones de Funcionarios de Ley y Empleados.
- b) La determinación de modificaciones a la plantilla de personal de cada oficina judicial según la Acordada 88/03.
- c) La asignación de bonificaciones de la Ac. 9/2006.
- d) La autorización de horas extraordinarias de carácter general o particular.
- e) El reconocimiento del derecho a prestar en forma regular una mayor carga horaria de hasta dos horas diarias para Empleados y Personal Contratado y hasta tres horas diarias para Funcionarios de Ley, con la correspondiente contraprestación pecuniaria según la Acordada N° 39/2000 (\*\*).

Dichas facultades en tanto involucren a Funcionarios de Ley y Empleados del Ministerio Público, se ejercerán con intervención y conformidad de la Procuración General.

(\*) **Nota:** Ac. 13/2015 art. 3 dice "Delegar en la Presidencia con intervención de la Jueza o Juez delegados y cuando corresponda de la Procuración General, la firma de los siguientes actos: a) Designar a funcionarios de ley y empleados, de planta permanente, a plazo o transitorios de conformidad al artículo 43 inciso h) de la Ley 5190 y los artículos 61 y ss de la Ley K 4199, en la forma que establezca el Reglamento, cumplidos los pasos

por éste establecidos aprobado por el Superior Tribunal de Justicia el orden de mérito a utilizarse. b) Llamar a concurso de oposición y antecedentes para el nombramiento y ascenso de cualquier empleado de planta permanente, a plazo o transitorio del Poder Judicial y proveer a las designaciones y promociones respectivas conforme lo prescriben los artículos 43 inciso i) de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 61 de la Ley K 4199 y lo dispuesto en los respectivos Reglamentos. c) Disponer los asuetos judiciales y suspensión de términos corrientes conforme al artículo 43 Ley 5190. d) Designar con la debida antelación a los Magistrados, Funcionarios y Empleados de feria (artículo 43 inciso l Ley 5190). e) Ordenar de oficio o por denuncia, las instrucciones de sumario administrativo y/o disponer la investigación preliminar respecto de Magistrados, Funcionarios Judiciales, de Ley o Empleados (artículo 43 inciso n Ley 5190). f) Disponer los pases de empleados entre distintos organismos de una misma o distinta Circunscripción Judicial, previa opinión favorable de los Jueces delegados que corresponda (artículo 43 incisos s y a de la Ley 5190). g) Aceptar renunciaciones de práctica previa verificación de actuaciones disciplinarias y estado del concurso que cubrirá la vacante del Magistrado, Funcionario o Empleado (artículo 21 incisos 1 y 2 del RJ) y disponer las bajas por fallecimiento (artículo 21 inciso 3 del RJ). h) Conceder las licencias de los artículos 95; 96; 98 y 99 cuando superen los seis días, que conforme el artículo 69 inciso 7º del RJ son de competencia exclusiva del Superior Tribunal de Justicia, con intervención del Juez Delegado cuando corresponda. i) Resolver las presentaciones administrativas cuando las mismas sean de carácter ordinario, de trámite y/o de error material, quedando reservada al Superior Tribunal de Justicia la instancia recursiva. Para los casos de reclamos administrativos de complejidad, de trascendencia institucional y/o de fuerte impacto presupuestario será competente el Cuerpo en pleno. j) Otorgar anticipos jubilatorios en razón de lo previsto en el artículos 11 de la Ley 24018, previo control de legalidad de la Dirección de Servicio Técnico Legal. k) Disponer la asignación de nuevas líneas de telefonía móvil, en el marco de los criterios establecidos mediante Resolución del Superior Tribunal de Justicia N° 1011/2000 y sus modificatorias. l) Otorgar o denegar bonificaciones previa intervención del respectivo Tribunal de Superintendencia. m) Firmar convenios previamente aprobados en el Acuerdo.

**(\*\*) Nota:** Ac. 39/2000 Objeto cumplido.

**4. DELEGACIÓN DE SUPERINTENDENCIA EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN.** Sin perjuicio de las atribuciones propias del S.T.J. y los Jueces delegados (art. 5 de la Acordada N° 1/2005), según el inc. s) del art. 43 de la Ley Orgánica **los Tribunales de Superintendencia General** en sus respectivas Circunscripciones por delegación del S.T.J. en orden a los inc. 2) y 6) del art. 206 de la C.P. y con observancia del art. 122 del Reglamento Judicial en cuanto correspondiere, tendrán las siguientes funciones:

- a) Infraestructura y equipamiento.**- La asignación o reasignación de espacios físicos u otros bienes de uso asignados al servicio que integren la dotación de los organismos, en forma permanente, transitoria u ocasional. Con observancia de las directivas u otras instrucciones de carácter general o particular que se impartan desde el S.T.J. o por el Juez-delegado.
- b) Recursos humanos.**- La distribución o redistribución de Empleados y *la propuesta de creación y el funcionamiento de las "Prosecretarías de ejecución"* (art. 3, inc. b, ap. 15 de la Ley K 2430), que serán aprobadas exclusivamente por el S.T.J. según las necesidades del servicio. (\*)

**(\*) Nota:** "Disponer que en los Organismos Jurisdiccionales en que se promuevan agentes al cargo de Jefe de División, el cese de las Prosecretarías de Ejecución con el consecuente cese de la bonificaciones otorgadas según lo dispuesto en el Art. 22), Inc. a) del Anexo "C" a la Acordada 9/2006, modificada por Acordada 7/2012 y Resolución N° 861/2013." (Art. 2 Res. 390/2004)  
La Ley K 5190 no contempla las Prosecretarías de Ejecución.

- c) Carga horaria.**- La fijación de los horarios del contraturno vespertino obligatorio u otra

extensión excepcional de la carga horaria y sus excepciones fundadas e individuales.

- d) Contralor del funcionamiento del servicio.**- El contralor del inc. s) del art. 43 de la Ley K 5190 (incluyendo los arts 50, 56, 76 inc. III), 80, 85; 120, 128, 109, 142, 131, 148 y cc de la Ley K 5190 con las facultades del art. 6 de la presente):
- d.1.** de Magistrados y Funcionarios Judiciales en el cumplimiento de sus responsabilidades, deberes y obligaciones.
  - d.2.** de Funcionarios de Ley y Empleados en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones propias.
  - d.3.** de los edificios y otros recintos o bienes del Poder Judicial, en especial en los espacios públicos interiores y las obligaciones para con la A.R.T.
- e) Control de horarios de prestación.**- El control de asistencia y horarios de Funcionarios de Ley y Empleados con la participación de la Delegación Administrativa. Incluyendo la plena observancia de la carga horaria de lunes a viernes, con más el contraturno para los Funcionarios de Ley.
- f) Control de horarios de atención al público.**- El control de los horarios matutinos y vespertinos de atención al público matutinos y vespertinos (cuando así se determine).
- g) Opinión en trámites internos.**- La intervención con opinión en el trámite a elevar al S.T.J. sobre:
- g.1.** sistema de concursos y designaciones de personal, incluyendo orden de mérito;
  - g.2.** todas las solicitudes de licencia a otorgar en la Circunscripción que excedan las delegadas a cada titular de organismo (inc. a) a d) del art. 79 o al propio Tribunal de Superintendencia General, según el Reglamento General;
  - g.3.** las coberturas por subrogancia en cada causa (el S.T.J. reserva las permanentes y la contratación de "jueces sustitutos");
  - g.4.** la propuesta de cubrir cargos con "jueces sustitutos" según la Ley Orgánica, cuando así lo consideren necesario.
  - g.5. Derogado.**
- h) Informes.**- Informar por escrito al S.T.J.:
- h.1.** Sobre el estado del servicio en la Circunscripción. Los informes se producirán el 20 de diciembre y el 5 de julio de cada año, o el día anterior hábil si fuere feriado. O cuando expresamente lo requieran el S.T.J. o el Juez-delegado o la Procuración

General en el caso del Ministerio Público.

**h.2.** De inmediato, sobre las presuntas infracciones o violaciones a los arts. 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 20 y 21 de la Ley K 5190 y arts 23, 24 y 25 de la Ley K 2434.

**i) Inspecciones.-** “Estándares”.- *Resolución N° 189/2005.*- Realizar las inspecciones del art. 7 de la Acordada N° 1/2005.- Aprobar, establecer, determinar y controlar los indicadores y "estándares" de calidad, mejoras y rendimiento de los organismos jurisdiccionales y auxiliares de la Circunscripción, los que deberán superar los de carácter general fijados por el S.T.J. Y la propuesta de aplicación de la *Resolución N° 189/05* para cada organismo jurisdiccional o Ministerio Público.

(\*)

(\*) **Nota:** *la Resolución 189/2005 prorroga la vigencia de los Anexos C) y D) de la Acordada 114/03 derogada por Ac. 9/2006.*

**j) Mediación y otros métodos de resolución de conflictos:** Incorporar y aplicar la mediación, aun informal; la facilitación y demás métodos para la resolución alternativa de conflictos dentro de sus ámbitos de competencia funcional.(\*)

(\*) **Nota:** *La Ley 3847 sobre mediación fue modificada integralmente por Ley 5116 (mediación obligatoria y previa al proceso judicial) y abrogada por Ley 5450 (Métodos autocompositivos de resolución de conflictos).*

**k) Otras funciones.- Reuniones.-** Efectuar las demás gestiones de carácter general o administrativo y convocar a Magistrados y Funcionarios a las reuniones informativas con carácter obligatorio o voluntario que indicaren las circunstancias por necesidades o conveniencias del servicio.

**k) Prevención funcional.-** Intervenir en las quejas y denuncias que se formulen respecto de la actuación de Magistrados, Funcionarios y Empleados de la Circunscripción, así como de los profesionales, peritos y demás auxiliares.

**l) Organización interna.-** Implementar en la Circunscripción

**l.1.** la OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO del Anexo I Ley 5190. (\*)

**l.2.** la informatización de la gestión judicial a través de la DELEGACIÓN INFORMÁTICA dependiente de la GERENCIA DE SISTEMAS Y COORDINACIÓN DE DELEGACIONES del ÁREA DE INFORMATIZACIÓN DE LA GESTIÓN JUDICIAL.

**l.3.** la organización, puesta en marcha y funcionamiento del “Centro de Documentación Jurídica”, en particular el sistema de consulta virtual.

**l.4.** la colaboración con las actividades de la ESCUELA DE CAPACITACIÓN

JUDICIAL en la Circunscripción.

**1.5.** la OFICINA DE PRENSA de la DIRECCIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

**1.6.** el contralor y el funcionamiento de los Cuerpos Técnicos Auxiliares.

*(\*) Nota: La Ley 5452 (modificatoria de la Ley 5190) cambió denominación “Oficina de Atención al Ciudadano” por “Oficina de Atención a las Personas (OdAP)”.*

**5. DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES ESPECIFICAS EN LO DISCIPLINARIO A LOS TRIBUNALES DE SUPERINTENDENCIA GENERAL. Derogado implícitamente. (\*)**

**(\*) Nota: El procedimiento disciplinario para Magistrados/as, funcionarios/as judiciales y de ley, empleados/as fue modificado por Acordada 45/2021. Ver Reglamento Judicial TO (Capítulos IV, V y VI).**

**6.- INTEGRACIÓN.- ATRIBUCIONES.- RESPONSABILIDADES.- USO DE LOS RECURSOS INFORMÁTICOS.-** El Tribunal de Superintendencia General se integrará por un Presidente de Cámara por cada fuero, u otro Juez de Cámara que designen sus pares para el siguiente año cada 15 de diciembre, o día hábil anterior si fuere feriado. Durarán un año en sus funciones a partir del 1º de febrero y no podrán repetir en el siguiente año judicial. Las funciones del Tribunal de Superintendencia General se ejercerán sin perjuicio y por encima de las de cada tribunal de superintendencia del fuero o Cámara según los arts. 120 a 122 del Reglamento Judicial. Se asignará prioridad al cumplimiento y la observancia de la “CARTA DE LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS ANTE LA JUSTICIA” del Anexo I de la Ley K 5190. El vínculo y los trámites fuera de la Circunscripción que realice el Tribunal de Superintendencia General hacia el S.T.J. o la PROCURACIÓN GENERAL, se efectuarán preferentemente en forma directa a la Administración General, la Auditoría Judicial General y a la Secretaría de Gestión y Acceso a Justicia del S.T.J., con conocimiento al Juez-delegado, o de la Procuración General en el caso del Ministerio Público. El Tribunal de Superintendencia General promoverá el uso intensivo de los recursos del sistema de informatización de la gestión judicial, en especial en las comunicaciones internas, jurisdiccionales e interjurisdiccionales, preferentemente con firma digital.

**7. REUNIONES DEL TRIBUNAL DE CIRCUNSCRIPCIÓN.** Cada Tribunal de Superintendencia General se reunirá en forma ordinaria el segundo y cuarto viernes de cada mes bajo la presidencia del Juez delegado del S.T.J. en la Circunscripción o en su ausencia, del Vicepresidente del cuerpo, que será el Magistrado más antiguo de entre sus miembros. Y

extraordinariamente cuando así lo convoque el Juez-delegado o el Vicepresidente o lo requiera la Procuración General. Las actas de las reuniones serán elevadas por vía informática a los organismos auxiliares de los arts. 17, 18 y 19 de la Acordada N° 1/2005, a la Procuración General y al Juez-delegado por gestión a cargo de la Delegación Administrativa. Cuando deban adoptarse decisiones en ausencia del Juez delegado de la Circunscripción, las mismas se decidirán por mayoría simple, teniendo cada miembro un voto y quien preside, doble voto en caso de empate. (\*)

Los Jueces delegados podrán requerir la participación de los organismos auxiliares de los arts 15 a 19 de la Acordada N° 1/2005 en tales reuniones u otras actividades de la Circunscripción dentro del art. 2 de la presente Acordada. (\*)

(\*) **Nota:** Los arts. 17 y 18 de la Ac. 1/2005 están derogados por Dispos. 1749/2011-AG aprobada por Res. 581/2021, ambas derogadas por Ac. 26/2017 (Misiones y funciones, organigrama y estructura jerárquica de la Administración General).

**8. RESPONSABILIDAD DE LOS SECRETARIOS.- INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES COLEGIADOS.- DELIBERACIÓN.-** Los Secretarios de órganos jurisdiccionales bajo apercibimiento de considerar “falta grave” a su omisión:

- A)** Integración de tribunales colegiados. Comunicarán al Tribunal de Superintendencia General a través de la respectiva Delegación Administrativa, en forma previa o simultánea a la integración para el acto procesal correspondiente y a efectos de la registración y control las modificaciones ocasionales o transitorias por subrogancias que se produzcan en la integración del cuerpo en las audiencias de debate o vista de causa.
- B)** Deliberación de los tribunales colegiados. Certificarán la deliberación, incluyendo los actos preparatorios e instrumentales de los votos individuales o conjuntos en los proyectos de sentencia y la información y consulta de los cambios que propongan quienes le siguen en el orden de votación, excepto la abstención del tercer votante. Esta regla también es aplicable a los Secretarios del S.T.J.
- C)** Participación del Ministerio Público. Tienen a su cargo la implementación de la observancia de la necesaria participación del Ministerio Público en los procesos ante los tribunales unipersonales o colegiados.
- D)** Prescripciones. Tiene el deber de certificar los plazos a efectos de la determinación de la prescripción por el órgano jurisdiccional unipersonal o colegiado (art. 67 del Código Penal según la Ley nacional 25990) y notificar al Tribunal de Superintendencia General de las sentencias de sobreseimiento o definitivas que declaren extinguida la



acción por prescripción.

**9.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y EL GERENCIAMIENTO DEL PODER JUDICIAL.** El Administrador General con la asistencia del Subadministrador General tiene a su cargo el gerenciamiento del Poder Judicial con el deber de asegurar el normal funcionamiento en lo no jurisdiccional, en la consideración que lo jurisdiccional compete a los titulares de los organismos. Además de las disposiciones de los arts. 17, 18 y cc de la Acordada N° 1/2005 y del art. 10 de la presente, el Administrador General asistido por el Subadministrador General ejercerá por delegación todas las funciones que parcialmente se le deleguen según autorizan la Ley de Administración Financiera, la Ley de Contabilidad Pública, el Reglamento de Contrataciones y la respectiva Ley de Presupuesto en cuanto no sean atribuciones expresamente asignadas de ejercicio exclusivo del S.T.J. o su Presidente. (\*)

*(\*) Nota: Los arts. 17 y 18 de la Ac. 1/2005 están derogados por Dispos. 1749/2011-AG aprobada por Res. 581/2021, ambas derogadas por Ac. 26/2017 (Misiones y funciones, organigrama y estructura jerárquica de la Administración General).*

**10.- RESPONSABILIDAD PRIMARIA DEL ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL.** El Administrador General o quien haga las veces de tal, deben obrar con lealtad y con la diligencia de un buen funcionario público. Los que faltaren a sus obligaciones son responsables, ilimitada y solidariamente por el mal desempeño de su cargo y los daños y perjuicios que resultaren por su acción u omisión (art. 54 y cc de la CP). La determinación de la responsabilidad se hará atendiendo a la actuación individual por la asignación de funciones en forma personal o sus subrogancias. Complementando los arts 17 y 18 de la Acordada N° 1/2005, el Administrador General del Poder Judicial con la asistencia del Subadministrador General: (\*)

- a) Tiene la responsabilidad primaria en la previsión, gestión, consecución y liquidación de los fondos que corresponden al Poder Judicial según el Presupuesto en vigencia, en especial en cuanto a las retribuciones de Magistrados y Funcionarios Judiciales, los salarios de los Funcionarios de Ley y Empleados y los gastos de funcionamiento.
- b) También en la elaboración, presentación y defensa del proyecto de Presupuesto en los términos del art. 224 de la Constitución Provincial y los fundamentos de la Acordada N° 11/2005.
- c) Con la colaboración de los Delegados Administrativos, informará sobre esos aspectos en forma permanente a los Tribunales de Superintendencia General, al COLEGIO DE

MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS y a SITRAJUR, además de la normal información al S.T.J. y la Procuración General.

- d) Elaborará un modelo de descentralización parcial y gradual de la ejecución presupuestaria con participación de los Tribunales de Superintendencia General, que incluya la transformación de las actuales Delegaciones Administrativas en “Gerencia de Circunscripción”.
- e) Procurará la aplicación, ejecución, optimización y ampliación de los alcances de la Ley K 3588.
- f) Presentará los siguientes informes periódicos:
  - f.1. ante el S.T.J. en forma trimestral sobre el estado de la gestión administrativa y financiera a su cargo, en especial la ejecución del Presupuesto.
  - f.2. ante el Presidente del S.T.J. en forma semanal sobre la gestión financierocontable.

*(\*) Nota: Los arts. 17 y 18 de la Ac. 1/2005 están derogados por Dispos. 1749/2011-AG aprobada por Res. 581/2021, ambas derogadas por Ac. 26/2017 (Misiones y funciones, organigrama y estructura jerárquica de la Administración General).*

**11.- DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN Y ACCESO A JUSTICIA DEL S.T.J.**- La Secretaría de Gestión y Acceso a Justicia del S.T.J. tiene a su cargo oficiar de “jefe de gabinete” del S.T.J. Además de las disposiciones de los arts 19 y cc de la Acordada N° 1/2005, la Secretaría de Gestión y Acceso a Justicia del S.T.J. asistida por el Prosecretario de los arts 83 y ss de la Ley Orgánica (\*):

- A) Ejerce las funciones que se le vayan delegando dentro de las que autorizan la Ley Orgánica, la Acordada N° 1/2005, el Reglamento Judicial y demás reglamentaciones en cuanto no sean atribuciones expresamente asignadas de ejercicio exclusivo del S.T.J. o su Presidente.
- B) Coordina internamente la colegialidad y la agenda del Cuerpo en sus actividades institucionales, jurisdiccionales y administrativos dando continuidad ante los cambios anuales del art. 39 de la Ley Orgánica.
- C) Supervisa la funcionalidad de las dependencias del S.T.J. y la vinculación con los Tribunales de Superintendencia General y asiste a los Secretarios de las Salas del S.T.J. para un mejor desenvolvimiento de sus áreas.
- D) Organiza un “comité de proyectos” para la planificación, seguimiento y evaluación de la Reforma Judicial y demás innovaciones para la modernización y la calidad del servicio de justicia.

- E) Proponer la determinación y controlar los indicadores y "estándares" de calidad, mejoras y rendimiento de los organismos jurisdiccionales y auxiliares.

(\*) **Nota:** Ver Acordadas 7/2017 y 32/2017.

**13.- DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y HORARIOS EN EL PODER JUDICIAL Y EN EL S.T.J. Y LA PROCURACIÓN GENERAL.**- FÍJANSE a partir del 1° de febrero de 2006 los siguientes horarios para el Poder Judicial (excepto el caso particular del art. 11 de la Acordada N° 1/2005):

**A) Carga horaria:**

- 1.- **MAGISTRADOS:** Según las responsabilidades del cargo y necesidades del servicio con ajuste a la Ley Orgánica.
- 2.- **FUNCIONARIOS JUDICIALES DE ORGANISMOS JURISDICCIONALES:** En horario de atención al público, más el contraturno que por necesidades o conveniencias del servicio determine el S.T.J. o el Tribunal de Superintendencia General y cuanto se requiera para mantener al día el despacho a su cargo.
- 3.- **FUNCIONARIOS JUDICIALES DEL MINISTERIO PÚBLICO:** En horario de atención al público, más el contraturno que por necesidades o conveniencias del servicio determine el S.T.J. o la PROCURACIÓN GENERAL y cuanto se requiera para mantener al día el despacho según las modalidades de la función a su cargo.
- 4.- **FUNCIONARIOS DE LEY:** En horario de atención al público, más el contraturno que por necesidades o conveniencias del servicio determine el S.T.J. o el Tribunal de Superintendencia General y cuanto se requiera para mantener al día el despacho a su cargo.
- 5.- **EMPLEADOS:** En horario de atención al público, más la excedencia de carga horaria que por necesidades del servicio determine el Tribunal de Superintendencia General o el titular del organismo jurisdiccional o auxiliar o Ministerio Público de quien depende. Cuando dicha excedencia supere los cinco días al mes, el Tribunal de Superintendencia General ponderará y propondrá al S.T.J. o la Procuración General que las horas extraordinarias sean remuneradas con determinación de plazo de duración.
- 6.- **PERSONAL TRANSITORIO (ART. 149 LEY ORGÁNICA):** El régimen que determine el contrato respectivo, nunca inferior a la fijada para los Empleados.
- 7.- **Derogado por art. 13 Acordada 9/2006.**

**B) Atención al público:**

- 1.- MATUTINA (obligatoria, en todos los organismos jurisdiccionales y auxiliares y en el Ministerio Público): de lunes a viernes de 7:30 a 13:30.
- 2.- VESPERTINA: cuando lo determinen el S.T.J. o la PROCURACIÓN GENERAL o Tribunal de Superintendencia General según las necesidades o conveniencias del servicio, de conformidad al numeral 15 del Anexo I Ley K 5190.

**14.- REUNIONES ANUALES POR FUEROS.** FIJANSE las siguientes anuales por fuero, que rotarán cada año por su orden en las distintas sedes de Circunscripciones:

- 1.- CIVIL, COMERCIAL Y DE MINERÍA, Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO: VIEDMA, GRAL. ROCA, S.C. BARILOCHE, CIPOLLETTI): tercer viernes de agosto (con suspensión de términos en toda la Provincia para el fuero).
- 2.- LABORAL: (GRAL. ROCA, S.C. BARILOCHE, CIPOLLETTI, VIEDMA): tercer viernes de setiembre (con suspensión de términos en toda la Provincia para el fuero).
- 3.- CRIMINAL, CORRECCIONAL E INSTRUCCIÓN: S. C. de BARILOCHE, CIPOLLETTI, VIEDMA, GRAL. ROCA): tercer viernes de octubre (con suspensión de términos en toda la Provincia para el fuero).
- 4.- FAMILIA Y SUCESIONES: (CIPOLLETTI, VIEDMA, GRAL. ROCA, S.C. BARILOCHE): tercer viernes de noviembre (con suspensión de términos en toda la Provincia para el fuero).
- 5.- JUSTICIA DE PAZ: (LAS GRUTAS) primer viernes de diciembre (con suspensión de términos en toda la Provincia para el fuero).
- 6.- MINISTERIO PUBLICO: En lugar y fecha que determine la PROCURACIÓN GENERAL.

**15.- MEMORIA DE CADA AÑO JUDICIAL. Derogado implícitamente.**

**16.- Derogado.**

**17.- USO OBLIGATORIO E INTENSIVO DE LOS MEDIOS INFORMÁTICOS.-** LEX DOCTOR. Los organismos jurisdiccionales y auxiliares, al igual que el Ministerio Público deberán hacer uso obligatorio de los medios informáticos cuando así está previsto para las comunicaciones internas, jurisdiccionales o interjurisdiccionales y propender al uso intensivo en los casos de no obligatoriedad. En igual sentido, el sistema "LEX DOCTOR"

(\*\*), en el que se deben registrar:

- a) Todas las actividades del Presidente y los Jueces del S.T.J., la Procuradora General, los Secretarios Letrados del S.T.J. y la Procuración General, Administrador General, Auditor Judicial General y restantes organismos y demás dependencias del S.T.J. y los Tribunales de Superintendencia General.
- b) Para la tramitación y el seguimiento de las causas jurisdiccionales, cada uno de los expedientes que se reciban o inicien ante el S.T.J. o los organismos jurisdiccionales.
- c) Las actividades del Ministerio Público, en especial las de la Acordada N° 70/2001. (\*)
- d) La responsabilidad primaria de capacitación y operación del sistema "LEX DOCTOR" en el S.T.J. y demás organismos jurisdiccionales o auxiliares o el Ministerio Público del Poder Judicial, está a cargo del **ÁREA DE INFORMATIZACIÓN DE LA GESTIÓN JUDICIAL**.

(\*) **Nota:** La Ac. 70/2001 derogada implícitamente por el Código Procesal Penal aprobado por Ley 5020.

(\*\*) **Nota:** En los organismos jurisdiccionales se reemplazó el Lex Doctor por el Sistema SEON y luego por el Sistema PUMA (ver Ac. 16/2016, 23/2020, 1/2021, 9/2022, 27/2022, 36/2022 y 17/2023).

**17.- DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA SESIONES ORDINARIAS:** Cuando al titular del Superior Tribunal de Justicia o quien le subroge le corresponda actuar como Presidente del Consejo de la Magistratura, se establecen los siguientes días y lugares para las reuniones ordinarias a partir de las 8:30:

- a) Primera Circunscripción Judicial: Sala del Consejo de la Magistratura en la sede del Superior Tribunal de Justicia en VIEDMA el último lunes de febrero, mayo y setiembre.
- b) Segunda Circunscripción Judicial: Sala de Reuniones del Superior Tribunal de Justicia de GENERAL ROCA el último lunes de marzo, junio y octubre.
- c) Tercera Circunscripción Judicial: Sala de Reuniones del Superior Tribunal de Justicia en John O'Connor nro. 20, SAN CARLOS DE BARILOCHE el último lunes de abril, agosto y noviembre.
- d) Cuarta Circunscripción Judicial: Sala de Reuniones del Superior Tribunal de Justicia el último jueves de abril, agosto y noviembre.

**18.- CONVOCATORIAS AL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA Y LOS TRIBUNALES DE SUPERINTENDENCIA GENERAL.** A fin de analizar el contenido, implementación y aplicación de la presente Acordada y el funcionamiento del servicio de justicia, el Presidente del S.T.J. convocará a reuniones anuales del Cuerpo con los Tribunales

de Superintendencia General y los Consejos de la Magistratura, según la siguiente agenda:

- a) a todos los miembros titulares y suplentes del Consejo de la Magistratura
  - el segundo lunes de marzo a las 10:30
- b) a todos los integrantes de los Tribunales de Superintendencia General de las cuatro Circunscripciones:
  - el segundo lunes de marzo a las 8:00.
- c) en conjunto a todos los miembros titulares y suplentes del Consejo de la Magistratura, conjuntamente con todos los integrantes de los Tribunales Colegiados de Superintendencia General:
  - el segundo lunes de marzo a las a las 12:30.
  - se invitará especialmente a esta reunión a los Presidentes del COLEGIO DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS y de los Colegios de Abogados de la Provincia.

**19.- SUSTITUCIÓN. VIGENCIA.-** La presente Acordada deroga y sustituye la Acordada N° 2/2003. Rige desde el 1° de febrero de 2006.

**20.-** Regístrese, publíquese, comuníquese, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.

**Firmantes:**

**BALLADINI - Presidente STJ - LUTZ - Juez STJ - SODERO NIEVAS - Juez STJ -  
PICCININI - Procuradora General.  
LOZADA - Secretario Subrogante STJ.**